

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.**

**Antecedentes:**

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa<sup>1</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El tres de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el doce de diciembre de dos mil quince.
3. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
5. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral.

<sup>1</sup> En lo posterior Estatuto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En lo posterior Constitución Local.

6. El tres y siete de junio del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.
7. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el que se renovarón el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, y la jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
9. El veinte de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2017, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.
10. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VI/2017, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.
11. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>.
12. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>6</sup> En lo posterior Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Precampañas.

<sup>8</sup> En lo posterior Reglamento de Candidaturas Independientes.

Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos<sup>9</sup>.

13. El veinte de diciembre del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el Proyecto de modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.
14. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, a efecto de someterlas a la consideración de este Consejo General.
15. En reunión de trabajo de las Consejeras y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el Proyecto de modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.

#### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral

<sup>9</sup> En lo sucesivo Lineamientos de registro de candidaturas.

y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

**Octavo.-** Que la reforma en materia político-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, entre otras cosas ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**Noveno.-** Que de conformidad con la facultad prevista en el artículo 27, fracción XLII de la Ley Orgánica, este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, determinó que para fortalecer el funcionamiento de las actividades sustantivas propias de los procesos electorales, la Unidad de lo Contencioso Electoral, perteneciente a la Rama Administrativa, se transforma en puesto del Servicio Profesional Electoral, como Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Décimo.-** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial de rubro *“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU*

*EJERCICIO*<sup>11</sup>, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

**Décimo primero.-** Que el siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, y la jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 el proceso electoral comprende entre otras las siguientes etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Décimo segundo.-** Que el veinte de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/VI/2017, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó entre otras, ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el retiro de propaganda de precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

Asimismo, en la parte conducente del Calendario para Proceso Electoral 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ/037/VI/2017 el seis de septiembre del año en curso se estableció que el periodo para el retiro de propaganda de precampañas debe llevarse a cabo a más tardar el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en los artículos 136, numeral 2 de la Ley Electoral, y 27, numeral 1 del Reglamento de Precampañas, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VI/2017, que señala lo

---

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia, Novena Época, identificada con la clave de control P./J.144/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

siguiente: *“Los partidos políticos, las precandidatas y los precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, a más tardar tres días antes de que inicie el periodo de registro de candidaturas.”*

**Décimo cuarto.-** Que el dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

El artículo 19, numeral 1 del Reglamento en mención, establece que a partir **del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete y hasta el seis de febrero del año de la elección**, los y las aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 163, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que toda propaganda impresa que utilicen y difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberá contener identificación plena de quienes la hacen circular, y no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, la particular del Estado y la presente Ley. Se preservará el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, **evitando la violencia política en contra de las mujeres.**

**Décimo sexto.-** Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1; 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución, entre otras, la de revisar los proyectos de reglamentos que

presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Décimo noveno.-** Que las modificaciones a diversas disposiciones al Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que la normatividad les confiere.

**Vigésimo.-** Que el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado.

**Vigésimo primero.-** Que las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este Consejo General, consisten esencialmente en lo siguiente:

- I. Se incorporaron los siguientes conceptos al Glosario: Propaganda Utilitaria, Actos de Apoyo Ciudadano, Actos de Campaña y Propaganda en Vía Pública. Conceptos que se contemplaban en diversos artículos del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, lo anterior a efecto de darle orden al documento.
- II. Se modificó lo relativo a la Unidad de lo Contencioso Electoral, por Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Acuerdo aprobado por el Consejo General, ACG-IEEZ-008/VI/2017.
- III. Se homologaron diversos conceptos del glosario, tomando como base el Reglamento de Precampañas; el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral; los Lineamientos para el registro de candidaturas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes.
- IV. Se modificó el plazo para que las aspirantes y los aspirantes a una candidatura independiente a Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, puedan realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo



19, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, así como por el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.

- V. Se modificó el plazo relativo al retiro de propaganda electoral de campañas, de conformidad con el artículo 168, numeral 1 de la Ley Electoral.
- VI. Se adicionó lo relativo a que en toda propaganda que se utilice deberá abstenerse de que se constituya violencia política en contra de las mujeres, lo anterior de conformidad con el artículo 163, numeral 1 de la Ley Electoral.
- VII. Se homologó en el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas lo relativo al uso del lenguaje incluyente.

**Vigésimo segundo.-** Que en ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este Consejo General, determina aprobar las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 209, 210, 212, 226, numeral 3, 227, 242, numerales 1, 2, 3, y 4, de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 52, numeral 1, fracciones XXIII y XXIV, 124, 125, 131, numeral 6, 132, numeral 7, 136, numeral 2, 155, 156, 157, 159, 163, numerales 1 y 2, 164, 165, 323, 341, numeral 1, fracción IV, 342, numeral 1, fracciones VIII, IX, X y XI, 361, 362, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III y IX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII y 55, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas,

aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-075/VI/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**